

**RADICAR MEMORIAL.SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE:
47001315300520220014600. PARTES: ITAU VS CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO &
PRABYC INGENIEROS SAS. DI 14202308 - 8001731557 20231031**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Mar 31/10/2023 4:24 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CARLOS BARBERI (1) (1).pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Número expediente	47001315300520220014600
Demandante:	ITAU
Demandado:	CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO & PRABYC INGENIEROS SAS

Tipo memorial: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

Señor
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E.S.D.

REF: Proceso verbal de restitución de tenencia ITAU COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO & PRABYC INGENIEROS SAS

Expediente No. 2022-0146

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que se revoque el auto del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se reactiva el trámite procesal y se da por surtido el traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, en por considerar que la misma se envió simultáneamente a su contraparte.

Este recurso se fundamenta en las siguientes consideraciones de derecho:

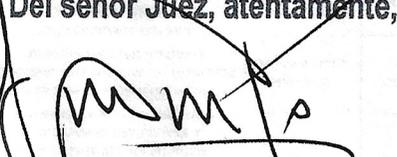
1. En primer lugar, la suspensión del proceso por el termino de 90 se genera a partir del día 21 de junio por lo cual el trámite procesal se debió reanudar el día 31 de octubre 2023 y no el 27 de octubre 2023 como sucedió en el presente caso.
2. En segundo lugar, la parte demandada no remitió copia de la contestación de la demanda a los correos que se encuentran registrados ante el consejo superior de la judicatura y como se informan en la demanda juanpuerto.judicial@gmail.com, notificaciones.juridico@itau.co. por lo cual no se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9°. De la ley 2213 del 2022.
3. En consecuencia, no está claro por qué se considera que la parte demandada ha completado el trámite de la contestación, dado que no hay evidencia de haber enviado copia de esta a las direcciones de correo autorizadas en el caso. Amen de que el proceso se encuentra suspendido.

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho:

PRETENSIONES

1. **REVOCAR** el auto del 27 de octubre de 2023 y establecer que el proceso se reanudara a partir del día 31 de octubre de 2023
2. **ACLARAR** que el traslado de la contestación de la demanda se deberá surtir por la secretaria del Despacho a partir de la reanudación del proceso.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.
T.P. 44989 del C.S. de la J.